

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO:	No. 007
RADICADO:	050013110004-2017-00779-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ESTEFANÍA RENZA GUTIÉRREZ CC 1.214.732.826 SANTIAGO RENZA GUTIÉRREZ CC 1.143.864.583
DEMANDADO:	ORLANDO RENZA LARA CC 16.727.599

EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

A LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – REPARTO DE CALI, VALLE.
HACE SABER

Que en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado mediante apoderado judicial por los jóvenes ESTEFANÍA y SANTIAGO RENZA GUTIÉRREZ, contra su progenitor, señor ORLANDO RENZA LARA, se dispuso comisionarlos para practicar el SECUESTRO de lo que le pueda corresponder al demandado señor ORLANDO RENZA LARA, en el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-14769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 19 # 17 - 26 (DIRECCIÓN CATASTRAL) y/o Carrera 20 No. 17-26 de la ciudad de Cali, Valle, así:

<<... PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de lo que le pueda corresponder al demandado señor ORLANDO RENZA LARA, en el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-14769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 19 # 17 - 26 (DIRECCIÓN CATASTRAL) y/o Carrera 20 No. 17-26 de la ciudad de Cali, Valle, disponiendo la expedición del Despacho Comisorio con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – REPARTO DE CALI, VALLE, para la práctica del SECUESTRO.

Los documentos donde consten los linderos del inmueble antes referido deberán ser aportados al despacho comisionado por la parte solicitante, así como los demás documentos que tal dependencia requiera para la práctica del secuestro.

Se les faculta para designar secuestre, señalar día y hora para la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre, realizar posesión y reemplazo del mismo en el caso de que el designado no concurra a la diligencia – art 595 C.G.P. De igual forma se faculta para allanar de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P.

Se le advierte que el auto que fije fecha para la diligencia deberá notificarse a través del canal digital que se denuncia de la parte demandante y su apoderado conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.>>

La parte demandante, ESTEFANÍA y SANTIAGO RENZA GUTIÉRREZ, tienen como apoderado al abogado BISMARCK PINEDA LÓPEZ, con T.P. No. 45.702 del CSJ., con número telefónico: 3187461562 y correo electrónico: bismarck1602@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 1183
RADICADO:	050013110004-2017-00779-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ESTEFANÍA RENZA GUTIÉRREZ CC 1.214.732.826 SANTIAGO RENZA GUTIÉRREZ CC 1.143.864.583
DEMANDADO:	ORLANDO RENZA LARA CC 16.727.599
DECISIÓN:	DECRETA SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE LE PUEDAN CORRESPONDER AL DEMANDADO UN BIEN INMUEBLE Y MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

ASUNTO Y CONSIDERACIONES

1. Del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado BISMARCK PINEDA LÓPEZ, relacionado con el secuestro de lo que le pueda corresponder al demandado señor ORLANDO RENZA LARA, en el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-14769, ubicado en la Carrera 19 # 17 - 26 (DIRECCIÓN CATASTRAL) y/o Carrera 20 No. 17-26 de la ciudad de Cali, Valle, el despacho accederá a dicho secuestro, disponiendo la expedición del Despacho Comisorio con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – REPARTO DE CALI, VALLE, para la práctica del SECUESTRO. Los documentos donde consten los linderos del inmueble antes referido deberán ser aportados al despacho comisionado por la parte solicitante, así como los demás documentos que tal dependencia requiera para la práctica del secuestro.

Se le indicará al Juzgado comisionado que tiene facultades para designar secuestre.

2. De la liquidación del crédito que se corrió traslado mediante providencia del 11 de febrero de 2022, el despacho dispondrá MODIFICARLA, toda vez que la misma no se encuentra ajustada a derecho, pues se incurre en varios errores como por ejemplo no se partió desde el valor \$65.456.827, cuando se siguió adelante con la ejecución y solo liquidó hasta el 31 de diciembre de 2020; por lo que el juzgado procederá a MODIFICAR la misma de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de lo que le pueda corresponder al demandado señor ORLANDO RENZA LARA, en el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-14769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 19 # 17 - 26 (DIRECCIÓN CATASTRAL) y/o Carrera 20 No. 17-26 de la ciudad de Cali, Valle, disponiendo la expedición del Despacho Comisorio con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES – REPARTO DE CALI, VALLE, para la práctica del SECUESTRO.

Los documentos donde consten los linderos del inmueble antes referido deberán ser aportados al despacho comisionado por la parte solicitante, así como los demás documentos que tal dependencia requiera para la práctica del secuestro.

Se les faculta para designar secuestre, señalar día y hora para la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestre, realizar posesión y reemplazo del mismo en el caso de que el designado no concurra a la diligencia – art 595 C.G.P. De igual forma se faculta para allanar de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P.

Se le advierte que el auto que fije fecha para la diligencia deberá notificarse a través del canal digital que se denuncia de la parte demandante y su apoderado conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.; la liquidación incluye el valor del crédito y sus respectivos intereses, la cual es como sigue:

Digite el Nro. de mes para incremento >>			1											
Tasa de Ints.		0,500%	Hasta	30-jun-22	< Se recomienda liquidar el último mes completo para fa									
Saldo de Capital, Fl. >>				\$ 65.456.827,00										
Saldo de Intereses, Fl. >>														
Vigencia			Vr. %SMM	Cuotas Alimentarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO									
Desde	Hasta	Capital Liquidable			días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital					
1-ago-17	31-ago-17			368.858,50	\$ 65.456.827,00	\$	-	Valor	\$	-	\$ 65.456.827,00			
1-ago-17	31-ago-17	7,00%	\$	368.858,50	\$ 65.825.685,50	30	\$ 329.128,43		\$	329.128,43	\$ 66.154.813,93			
1-sep-17	30-sep-17	7,00%	\$	368.858,50	\$ 66.194.544,00	30	\$ 330.972,72		\$	660.101,15	\$ 66.854.645,15			
1-oct-17	31-oct-17	7,00%	\$	368.858,50	\$ 66.563.402,50	30	\$ 332.817,01		\$	992.918,16	\$ 67.556.320,66			
1-nov-17	30-nov-17	7,00%	\$	368.858,50	\$ 66.932.261,00	30	\$ 334.661,31		\$	1.327.579,47	\$ 68.259.840,47			
1-dic-17	31-dic-17	7,00%	\$	368.858,50	\$ 67.301.119,50	30	\$ 336.505,60		\$	1.664.085,06	\$ 68.965.204,56			
1-ene-18	31-ene-18	5,90%	\$	390.621,00	\$ 67.691.740,50	30	\$ 338.458,70		\$	2.002.543,77	\$ 69.694.284,27			
1-feb-18	28-feb-18	5,90%	\$	390.621,00	\$ 68.082.361,50	30	\$ 340.411,81		\$	2.342.955,57	\$ 70.425.317,07			
1-mar-18	31-mar-18	5,90%	\$	390.621,00	\$ 68.472.982,50	30	\$ 342.364,91		\$	2.685.320,49	\$ 71.158.302,99			
1-abr-18	30-abr-18	5,90%	\$	390.621,00	\$ 68.863.603,50	30	\$ 344.318,02		\$	3.029.638,50	\$ 71.893.242,00			
1-may-18	31-may-18	5,90%	\$	390.621,00	\$ 69.254.224,50	30	\$ 346.271,12		\$	3.375.909,63	\$ 72.630.134,13			
1-jun-18	30-jun-18	5,90%	\$	390.621,00	\$ 69.644.845,50	30	\$ 348.224,23		\$	3.724.133,85	\$ 73.368.979,35			
1-jul-18	31-jul-18	5,90%	\$	390.621,00	\$ 70.035.466,50	30	\$ 350.177,33		\$	4.074.311,19	\$ 74.109.777,69			
1-ago-18	31-ago-18	5,90%	\$	390.621,00	\$ 70.426.087,50	30	\$ 352.130,44		\$	4.426.441,62	\$ 74.852.529,12			
1-sep-18	30-sep-18	5,90%	\$	390.621,00	\$ 70.816.708,50	30	\$ 354.083,54		\$	4.780.525,17	\$ 75.597.233,67			
1-oct-18	31-oct-18	5,90%	\$	390.621,00	\$ 71.207.329,50	30	\$ 356.036,65		\$	5.136.561,81	\$ 76.343.891,31			
1-nov-18	30-nov-18	5,90%	\$	390.621,00	\$ 71.597.950,50	30	\$ 357.989,75		\$	5.494.551,57	\$ 77.092.502,07			
1-dic-18	31-dic-18	5,90%	\$	390.621,00	\$ 71.988.571,50	30	\$ 359.942,86		\$	5.854.494,42	\$ 77.843.065,92			
1-ene-19	31-ene-19	6,00%	\$	414.058,00	\$ 72.402.629,50	30	\$ 362.013,15		\$	6.216.507,57	\$ 78.619.137,07			
1-feb-19	28-feb-19	6,00%	\$	414.058,00	\$ 72.816.687,50	30	\$ 364.083,44		\$	6.580.591,01	\$ 79.397.278,51			
1-mar-19	31-mar-19	6,00%	\$	414.058,00	\$ 73.230.745,50	30	\$ 366.153,73		\$	6.946.744,74	\$ 80.177.490,24			
1-abr-19	30-abr-19	6,00%	\$	414.058,00	\$ 73.644.803,50	30	\$ 368.224,02		\$	7.314.968,75	\$ 80.959.772,25			
1-may-19	31-may-19	6,00%	\$	414.058,00	\$ 74.058.861,50	30	\$ 370.294,31		\$	7.685.263,06	\$ 81.744.124,56			
1-jun-19	30-jun-19	6,00%	\$	414.058,00	\$ 74.472.919,50	30	\$ 372.364,60		\$	8.057.627,66	\$ 82.530.547,16			
1-jul-19	31-jul-19	6,00%	\$	414.058,00	\$ 74.886.977,50	30	\$ 374.434,89		\$	8.432.062,55	\$ 83.319.040,05			
1-ago-19	31-ago-19	6,00%	\$	414.058,00	\$ 75.301.035,50	30	\$ 376.505,18		\$	8.808.567,72	\$ 84.109.603,22			

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ff3978bb3e527c2e98667b0298af67334b9f95ba4f67512247d51eb36bf064**

Documento generado en 23/06/2022 02:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>